

**“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo del 1 al 31 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1º del Decreto 1684 de 2017 y Decreto 2265 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, modificó al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, incrementado las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, y señalando que los ingresos adicionales recaudados por efecto de dicho aumento serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Que el Decreto 1684 del 17 de octubre 2017 en su Artículo 1, estableció la fórmula para el cálculo de los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016, los departamentos y el Distrito Capital deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Identificar el total de ingresos, en cada mes del año 2016, por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje

**“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo del 1 al 31 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”**

*con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.*

*2. A partir del 1° de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.*

*En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.*

*3. A partir del 1° de enero de 2017, los ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.*

*Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario.”*

Que igualmente el Decreto 1684 de 2017 en su Artículo 1°, señaló el término para el giro de los recursos a los que se refiere el considerando anterior, así:

(...)

**“4. El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.”**

Que el Decreto 2265 de 2017 estableció los porcentajes el recaudo y términos de giros a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de las siguientes Rentas destinadas a la Cofinanciación del Régimen Subsidiado: - **Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** En los siguientes términos:

**“Artículo 2.6.4.2.2.1.19. Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** Los ingresos adicionales por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, liquidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deben ser girados a la ADRES por los Departamentos, el Distrito Capital o por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, según corresponda, en el plazo que allí se indique. La información relacionada con los giros debe ser enviada de acuerdo con los requerimientos que establezca la ADRES para tal fin.”

RESOLUCION No 930 DE 2018

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo del 1 al 31 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

Que según certificación expedida el 1 de octubre de 2018 por el Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar (E), que hace parte integral de la presente Resolución, el valor a girar por concepto de los RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO EN SALUD, provenientes del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2018, equivale a la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$615.261.036)**. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR RECAUDO	% ADRES	VALOR GIRO ADRES
Recaudo por aumento tarifa Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional - Salud	104.578.509	100%	104.578.509
Recaudo por aumento tarifa Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Extranjera - Salud	510.682.527	100%	510.682.527
<b>TOTALES</b>	<b>615.261.036</b>		<b>615.261.036</b>

Que los valores antes indicados, deberán ser consignados mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** a la Dirección Financiera de Tesorería efectuar el giro de los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar correspondiente del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2018, a favor de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1, por la suma de: **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$615.261.036)**.

Los recursos deberán ser consignados mediante transferencia electrónica a las diferentes cuentas según los siguientes conceptos y valores:

RESOLUCION No 970 DE 2018

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo del 1 al 31 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

DESCRIPCION	BANCO	T. DE CUENTA	NUMERO	VALOR GIRO ADRES
Recaudo por aumento tarifa Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Extranjera - Salud	DAVIVIENDA	AHORROS	473069994308	104.578.509
Recaudo por aumento tarifa Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional - Salud	DAVIVIENDA	AHORROS	473069994308	510.682.527
<b>TOTALES</b>				<b>615.261.036</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE** a la Dirección Financiera de Tesorería remitir la constancia del giro a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, con los soportes exigidos según los Decretos 1684 y 2265 de 2017.

**ARTICULO TERCERO: INFÓRMESE** a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se efectúen los registros contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador

Aprobó: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Revisó: Mary Claudia Sánchez – Asesor de Despacho  
Proyectó: Ramón Gechem Rojas- Apoyo Planeación - Secretaría de Salud.